

## ACTA RESOLUTIVA

### No. 017-PLE-CNE

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 13 DE MARZO DEL 2013.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO

ING. PAUL SALAZAR VARGAS

LIC. MAGDALA VILLACÍS CARREÑO

LIC. LUZ HARO GUANGA

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Alex Guerra Troya

-----  
El señor Secretario General (E), deja constancia que el doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejero del Organismo, no estuvo presente en esta sesión, por encontrarse cumpliendo comisión de servicios en la ciudad de Washington, del 11 al 15 de marzo del 2013, donde asistió al XIV Seminario de Estrategia de Campañas Electorales: De la Práctica a la Práctica, en representación del Consejo Nacional Electoral; y, la doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera del Organismo, no estuvo presente, por encontrarse cumpliendo comisión de servicio en las provincias de Carchi e Imbabura.  
-----

Se inicia la sesión, aprobándose el siguiente orden día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de miércoles 6 de marzo del 2013;



- 2° **Conocimiento y resolución** respecto del informe presentado por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sobre la impugnación presentada por el economista Félix Carriel Fernández, Subdirector Provincial de Los Ríos del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3, en contra de la Resolución PLE-JPE-LR-1-5-3-2013 adoptada por la Junta Provincial Electoral de Los Ríos; Resolución **PLE-CNE-1-13-3-2013**, (Págs. 2-15)
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto del informe presentado por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sobre la objeción presentada por el abogado Roberto Ponce Noboa, Director Nacional del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, Listas 7, en contra de los resultados de los escrutinios para la dignidad de asambleístas nacionales, en la provincia del Guayas; **PLE-CNE-2-13-3-2013**, (Págs. 15 - 33)
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto de la renuncia presentada por el doctor Richard Ortiz Ortiz, al cargo de Director Ejecutivo del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral, Instituto de la Democracia. **PLE-CNE-3-13-3-2013**, (Págs. 34 -36)

### **1.- PLE-CNE-1-13-3-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

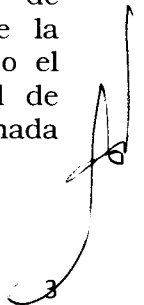
#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: **h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra; **l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su

aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

- Que,** los numerales 1 y 11 del artículo 219 de la Constitución de la República, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan;
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en caso de duda en la aplicación de esta Ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley;
- Que,** el artículo 120 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en las elecciones para representantes a la Asamblea Nacional y al Parlamento Andino, así como para consejeros regionales, concejales municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales, los electores marcarán la casilla que identifique a cada candidato de una sola lista o entre listas, hasta el máximo de la representación que corresponda elegir;
- Que,** el numeral 2 del artículo 126 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que se considerarán nulos los votos, cuando el elector o electora marque un número de casillas mayor al total de candidatos y candidatas que correspondan a una determinada circunscripción;



- Que,** el artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la Junta Electoral podrá disponer que se verifique el número de sufragios de una urna en los siguientes casos: **1.** Cuando un acta hubiere sido rechazada por el sistema informático de escrutinio por inconsistencia numérica de sus resultados. Se considerará que existe inconsistencia numérica cuando la diferencia entre el número de sufragantes y el número de sufragios contabilizados en el acta de escrutinio sea mayor a un punto porcentual. **2.** Cuando en el acta de escrutinio faltare las firmas de la o el Presidente y de la o el Secretario de la Junta Receptora del Voto. **3.** Cuando alguno de los sujetos políticos presentare copia del acta de escrutinio o de resumen de resultados suministrada por la Junta Receptora del Voto, suscrita por el Presidente o el Secretario, y aquella no coincidiera con el acta computada;
- Que,** el artículo 238 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, cuando existan impugnaciones a la adjudicación de puestos, la proclamación de los candidatos triunfantes se hará una vez resuelta la impugnación por el Consejo Nacional Electoral o las juntas electorales, según el caso, o los recursos contencioso electorales de apelación por el Tribunal Contencioso Electoral. Los sujetos políticos podrán presentar dichas impugnaciones en un plazo máximo de dos días. Las juntas electorales o el Consejo Nacional Electoral señaladas en esta Ley, resolverán en el plazo de tres días las impugnaciones presentadas;
- Que,** el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso;
- Que,** el primer y segundo inciso del artículo 242 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el Derecho de objeción se ejerce cuando existe inconformidad con las candidaturas presentadas por inhabilidades legales o cuando hay inconformidad con el resultado numérico de los escrutinios. La objeción será motivada, se presentará ante el Consejo Nacional Electoral o ante las juntas provinciales electorales, según el caso, se adjuntarán las pruebas y documentos justificativos, sin los cuales no se aceptará su trámite;
- Que,** el artículo 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las impugnaciones a las resoluciones tomadas por las Juntas Provinciales

Electoral sobre las objeciones, se presentarán en un plazo de dos días luego de emitida la resolución, en la correspondiente Junta para ante el Consejo Nacional Electoral, constituyendo la segunda instancia en sede administrativa. El Consejo Nacional Electoral resolverá la impugnación en el plazo de tres días. De estas resoluciones pueden plantearse todos los recursos judiciales electorales previstos en esta Ley, para ante el Tribunal Contencioso Electoral;

- Que,** el artículo 16 del Instructivo de Procedimientos para el Escrutinio Provincial del Exterior y Nacional en el Proceso Electoral 2013, aprobado con Resolución **PLE-CNE-5-5-2-2013**, establece que, en el escrutinio de Asambleístas Provinciales, el acta parcial de resultados numéricos emitida por la Junta Provincial Electoral tendrá el carácter de definitivo, por lo que los sujetos políticos podrán interponer el derecho de objeción, impugnación o la interposición de los recursos contenciosos electorales ante el Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** el artículo 17 del Instructivo de Procedimientos para el Escrutinio Provincial del Exterior y Nacional en el Proceso Electoral 2013, establece que, los sujetos políticos tendrán el plazo de dos días para ejercer el derecho de objeción en contra de la resolución de resultados numéricos emitida por la Junta. La Junta tendrá dos días a partir de la fecha de recepción de la misma para emitir su resolución, tiempo dentro del cual se realizará la notificación correspondiente. Solo se dispondrá el trámite de la objeción cuando a la misma se acompañen los documentos y pruebas que justifiquen lo alegado; caso contrario la Junta rechazará el trámite y archivará la objeción;
- Que,** el artículo 19 del Instructivo de Procedimientos para el Escrutinio Provincial del Exterior y Nacional en el Proceso Electoral 2013, establece que, de la resolución de la objeción por la Junta Provincial o Especial Electoral del Exterior, los sujetos políticos podrán impugnarla en el plazo de dos días contados a partir de la notificación y se presentará ante la misma Junta, la que organizará el expediente y lo remitirá dentro del plazo máximo de un día, al Consejo Nacional Electoral, para su resolución dentro de un plazo máximo de tres días, dentro del cual se deberá notificar a los impugnantes y a la Junta Provincial o Especial Electoral del Exterior;
- Que,** con fecha 17 de febrero del 2013, a las 21H00, en el salón Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, se instaló la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, en Audiencia Pública de Escrutinio Provincial de las dignidades de: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ASAMBLEÍSTAS NACIONALES, ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES Y REPRESENTANTES AL PARLAMENTO ANDINO, referentes a las elecciones generales del 17 de febrero de 2013;

- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-6-27-2-2013**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve extender el plazo de diez días a la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, para que pueda culminar el proceso de escrutinios de todas las dignidades y proceda a notificar con los resultados electorales a los sujetos políticos de conformidad con la ley;
- Que,** con fecha 1 de marzo del 2013, la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, mediante notificación No. 02-01-2013-S-JPE-LR, ELECCIONES GENERALES DEL 17 DE FEBRERO DE 2013, notifica a los partidos políticos, movimientos y alianzas los resultados electorales de las dignidades de: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ASAMBLEÍSTAS NACIONALES, ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES Y REPRESENTANTES AL PARLAMENTO ANDINO, en atención a lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que,** con fecha 3 de marzo del 2013, el economista Félix Oswaldo Carriel Fernández, Subdirector Provincial del Partido Sociedad Patriótica de Los Ríos, y su abogado patrocinador José Loayza, interponen el DERECHO DE OBJECCIÓN, en contra de la resolución de resultados numéricos del proceso electoral de ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES POR LA PROVINCIA DE LOS RÍOS, de las elecciones del 17 de febrero del 2013, contenido en el Reporte del Resultado del Escrutinio de Asambleístas Provinciales Resumido y que fuere remitido mediante Notificación No. 02-01-03-2013-S-JPE-LR del marzo 1 de 2013 a las 12h00, solicitando: “ *...Para el efecto, esta Junta tiene todas las facultades legales para hacerlo conforme al Art. 37 numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia. Es decir, “Disponer el conteo manual de votos, en caso de ser necesario, siendo en este caso de vital importancia para constatar la existencia de 620.465 votos válidos que no aparecen en vuestro reporte y así velar por el respeto al pueblo riosense en el ejercicio de la democracia directa para la designación de autoridades, que corresponderían en un buen porcentaje a nuestro Partido e implicaría que éste tendría derecho como mínimo a un asambleísta por esta provincia de Los Ríos”*;
- Que,** mediante notificación PLE-JPE-LR-1-5-3-2013, de 5 de marzo del 2013, la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, resolvió “1. *Rechazar el Recurso de Derecho de Objeción interpuesto ante la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, por el sujeto político Partido Sociedad Patriótica Lista 3, porque no tiene asidero legal ni se encuentra sustentado con pruebas ni documentos que abalicen dicho recurso y dispone se archive la objeción. Rechazar el pedido de aperturar todas las urnas, solicitado por el sujeto político Sociedad Patriótica Lista 3, porque no tiene asidero legal ni se encuentra sustentado con pruebas ni documentos que abalicen dicho recurso y dispone se archive la objeción.* 2. *Rechazar el pedido de aperturar todas las urnas, solicitado por el sujeto político Sociedad Patriótica Lista 3, porque no tienen sustento*

*legal, ni causales contempladas en la ley, contraviniendo con la normativa electoral vigente”;*

- Que,** con fecha 7 de marzo del 2013, el economista Félix Oswaldo Carriel Fernández, Subdirector Provincial del Partido Sociedad Patriótica de Los Ríos y su abogado patrocinador José Loayza Mendoza, IMPUGNAN LA RESOLUCIÓN DE NEGATIVA DE LA OBJECCIÓN, solicitando en segunda instancia administrativa al Consejo Nacional Electoral que se solucionen las inconsistencias numéricas mediante la APERTURA DE TODAS LAS URNAS y la verificación de los sufragios de cada urna para establecer correctamente la totalidad de votos válidos por cada candidato y organización política, y si corresponde o no a las cifras que constan en las actas de escrutinio de la Junta Receptora del Voto;
- Que,** con oficio No. 079-2013-JPE-LR, el Presidente de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, remite al Consejo Nacional Electoral, el expediente sobre la impugnación presentada por el economista Félix Oswaldo Carriel Fernández, Subdirector Provincial del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Listas 3, y su abogado patrocinador José Loayza Mendoza, en contra de la Resolución PLE-JPE-LR-1-5-3-2013, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Los Ríos;
- Que,** de la revisión de los documentos del expediente remitido por la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, la impugnación ha sido presentada dentro del plazo de dos días de notificada la Resolución y que de conformidad con el artículo 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, corresponde al Consejo Nacional Electoral, resolver en el plazo de tres días;
- Que,** los impugnantes señalan lo siguiente: *“...habría cientos de miles de votos de votantes válidos que NO HAN SIDO REGISTRADOS, en las actas por parte de las Juntas Receptoras del Voto. Para el efecto, hemos tomado en resumen de votación del 100% de actas, lo cual nos arroja que existen 620,465 votos válidos que no aparecen consignados por ningún lado, conforme al siguiente cálculo que expuse en mi derecho de objeción.*

<b>SUFRAGANTES</b>	<b>495459</b>
<b>(-) VOTOS NULOS</b>	<b>40865</b>
<b>(-) VOTOS BLANCOS</b>	<b>83478</b>
<b>total de Votantes con Votos Válidos (votantes blancos y nulos)</b>	<b>371146</b>
<b>X 6 opciones de Asambleístas Provincial de Los Ríos.</b>	<b>6</b>
<b>Total de posibles votos válidos (Número de votantes con voto válido x 6 escaños de asambleísta provincial).</b>	<b>2226876</b>
<b>Suma de Votos válidos que constan por cada organización política.</b>	<b>1606411</b>
<b>DIFERENCIA DE VOTOS VÁLIDOS QUE NO CONSTAN</b>	<b>620465</b>

7

EN ACTA (Total de posibles votos válidos –suma de votos válidos de cada organización política)	
--	--

*Todos esos 620.465 votos válidos que no constan corresponderían en un buen porcentaje a nuestro Partido, lo que implicaría que éste tendría derecho como mínimo a un **asambleísta***". Al respecto y sobre este punto la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, señala que el análisis del reporte del resultado numérico realizado por el sujeto político Partido Sociedad Patriótica es incorrecto por cuanto el Código de la Democracia, establece que los electores en elecciones pluripersonales pueden votar por cada miembro de una misma lista o entre listas, sin sobrepasar el número de escaños asignados, la cantidad de escaños para Asambleístas Provinciales es seis. Esto nos permite establecer el número máximo de votos posibles que se pueden dar en una elección de esta naturaleza, sin embargo no existe prohibición alguna para que un elector pueda escoger menos de seis candidatos, como de hecho se da, cuando deciden escoger solo a uno dos o tres candidatos preferidos, dejando en blanco las demás opciones. En concordancia con lo señalado por la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, el artículo 120 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que: "*En las elecciones para representantes a la Asamblea Nacional y al Parlamento Andino así como para consejeros regionales, concejales municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales, los electores marcarán la casilla que identifique a cada candidato de una sola lista o entre listas, hasta el máximo de la representación que corresponda elegir*". En la Provincia de Los Ríos, los resultados establecieron 1.606.411 fracciones de votos asignados a los candidatos participantes para Asambleístas Provinciales. Número que se mantienen en el rango de validación determinado en el sistema que responde a los parámetros de validación aprobados por el Pleno en Resolución **PLE-CNE-2-30-1-2013** del 30 de enero de 2013: documento "ELECCIONES 2013, SISTEMA OFICIAL DE ESCRUTINIOS/VALIDACIONES PARA EL INGRESO DE LOS VOTOS REGISTRADOS EN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO". La diferencia de votos reclamados por el Partido Sociedad Patriótica, de 620.465 constituyen el valor máximo si todos los electores hubieran votado por seis candidatos, hecho que no responde a la realidad, porque cada elector escoge el número de opciones por la que consigna su voto que puede ser inferior a seis. Le corresponde al impugnante probar que cada uno de los electores de la provincia de Los Ríos hizo uso de las seis opciones existentes para Asambleístas Provinciales; y además, determinar cuáles de esos votos correspondió a



Sociedad Patriótica, de no hacerlo, su afirmación se convierte en una mera expectativa y la mera expectativa no genera derechos;

**Que,** los impugnantes también señalen, *“...Además, ante estas inconsistencias, el conteo manual de votos se volvía inminente necesario ya que existe una diferencia MÍNIMA entre el resultado de nuestro Partido y la Alianza PSC-CREO, que disputaría el 6to. escaño para asambleísta provincial; lo cual concuerda con el informe de Participación Ciudadana que asigna el 6to. escaño de asambleísta provincial al Sr. Galo Lara Yépez por el Partido Sociedad Patriótica. En su informe de votación según listas, y con una muestra ingresada del 93.8% el PSP aparece en 2do. Lugar, alcanzando un escaño. Es decir un perjuicio en contra de nuestro Partido”*. Al respecto, el artículo 37 numeral 9 en concordancia con el artículo 138 del Código de la Democracia, señala que la Junta Electoral podrá disponer que se verifique el número de sufragios de una urna en los siguientes casos: **1.** Cuando un acta hubiere sido rechazada por el sistema informático de escrutinio por inconsistencia numérica cuando la diferencia entre el número de sufragantes y el número de sufragios contabilizados en el acta de escrutinio sea mayor a un punto porcentual. **2.** Cuando en el acta de escrutinio faltare las firmas de la o el Presidente y de la o el Secretario de la Junta Receptora del Voto. **3.** Cuando alguno de los sujetos políticos presentare copia del acta de escrutinio o de resumen de resultados suministrada por la Junta Receptora del Voto, suscrita por el Presidente o el Secretario, y aquella no coincidiera con el acta computada. Al respecto la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, actuó en pleno derecho cuando dispuso la verificación del número de sufragios de las actas que el sistema reportó con inconsistencias numéricas y por falta de firmas. El argumento que la “diferencia mínima” entre la votación obtenida entre los votos obtenidos por el candidato de PSP respecto del candidato de PSC-CREO, no es causal de recuento, además de que es una apreciación particular de los impugnantes que se constituye en una mera expectativa, y como ya se afirmó, la mera expectativa no genera derechos. Con respecto a la petición de recuento, el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa 454-2009, falló: *“La sola petición de recuento, por parte de los representantes de un sujeto político, no vincula a la autoridad electoral para efectuarlo. La autoridad electoral valorará la necesidad práctica de realizar un nuevo recuento, caso contrario, se puede extender el conteo de votos de forma innecesaria e indefinida, atentado contra la integridad del proceso electoral y los derechos de terceros que seguirían manteniéndose como meras expectativas”*. Por otra parte, la información proporcionada por Participación Ciudadana, no constituyen resultados oficiales, son una aproximación de los resultados finales y de

exclusiva responsabilidad de la Organización que la emite, su ejercicio es independiente, por lo que el Consejo Nacional Electoral, no está obligado a acatar estos resultados y más aún en base a ellos disponer el conteo manual de votos;

**Que,** los impugnantes aducen: “*La Junta Provincial Electoral de Los Ríos, NUNCA se pronunciaron sobre otro de los argumentos, acerca del hecho de estas inconsistencias quedan ratificadas con la burda diferencia en el número de sufragantes que existen entre los 4 diferentes Reportes de Resultados de estas Elecciones Generales, para la Provincia de Los Ríos*”. Al respecto, la normativa vigente señala que para atender los reclamos de los sujetos políticos, estos deben presentar su reclamo de forma motivada, adjuntando las pruebas y documentos justificativos, sin los cuales no se aceptará su trámite, en este caso, el impugnante no precisa las juntas en que supuestamente se produce el error, ni especifica de qué manera se afectó el resultado numérico de votación que le corresponde al Partido Sociedad Patriótica, por tanto la afirmación del impugnante se basaría en supuestos, que de aceptarse como válidos, afectarían a la presunción legal de validez de las elecciones en su conjunto;

**Que,** el representante legal del Partido Sociedad Patriótica, al presentar su objeción adjunta los siguientes resúmenes de resultados, los mismos que analizados por la Coordinación General de Asesoría se determina lo siguiente:

CANTON	PARROQUIA	JUNTA	GENERO	ACTA	OBSERVACION
BABAHOYO	FEBRES CORDERO	005	F	63953	<p>1.- El Acta no fue rechazada por el sistema informático de Escrutinio por inconsistencia numérica de sus resultados.</p> <p>2.- El Acta de Escrutinio contiene las firmas del Presidente y del Secretario de la JRV.</p> <p>3.- Copia del Acta de Resumen de Resultados coincide con los datos constantes en el Acta de Escrutinio, sin embargo en la página web del CNE, datos no coinciden.</p> <p><b>CONCLUSIÓN: Se torna necesario la verificación</b></p>

					<p><b>del número de sufragios de esta Junta. Art. 37 numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia</b></p>
BUENA FE	SAN JACINTO DE BUENA FE	0057	F	65763	<p>1.- El Acta no fue rechazada por el sistema informático de Escrutinio por inconsistencia numérica de sus resultados.</p> <p>2.- El Acta de Escrutinio contiene las firmas del Presidente y del Secretario de la JRV.</p> <p>3.- Copia del Acta de Resumen de Resultados coincide con los datos constantes en el Acta de Escrutinio.</p> <p><b>CONCLUSIÓN: No procede que se verifique el número de sufragios de esta Junta en atención a lo dispuesto en el Art. 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia</b></p>
BABAHOYO	FEBRES CORDERO	0001	M	63966	<p>1.- El Acta no fue rechazada por el sistema informático de Escrutinio por inconsistencia numérica de sus resultados.</p> <p>2.- El Acta de Escrutinio contiene las firmas del Presidente y del Secretario de la JRV.</p> <p>3.- Copia del Acta de Resumen de Resultados coincide con los datos constantes en el Acta de Escrutinio.</p> <p><b>CONCLUSIÓN: No procede que se verifique el número de sufragios de esta Junta en atención a lo dispuesto en el Art. 138 de la Ley Orgánica</b></p>

					<b>Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia</b>
BABAHOYO	FEBRES CORDERO	0016	M	63981	<p>1.- El Acta no fue rechazada por el sistema informático de Escrutinio por inconsistencia numérica de sus resultados.</p> <p>2.- El Acta de Escrutinio contiene las firmas del Presidente y del Secretario de la JRV.</p> <p>3.- Copia del Acta de Resumen de Resultados coincide con los datos constantes en el Acta de Escrutinio, sin embargo en la página web del CNE, datos no coinciden.</p> <p><b>CONCLUSIÓN: Se torna necesario la verificación del número de sufragios de esta Junta. Art. 37 numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia</b></p>
MONTALVO	MONTALVO/ SABANETA	00023	F	655903	<p>1.- El Acta no fue rechazada por el sistema informático de Escrutinio por inconsistencia numérica de sus resultados.</p> <p>2.- El Acta de Escrutinio contiene las firmas del Presidente y del Secretario de la JRV.</p> <p>3.- Copia del Acta de Resumen de Resultados <b>NO</b> coincide con los datos constantes en el Acta de Escrutinio.</p> <p><b>CONCLUSIÓN: Procede que se verifique el número de sufragios de esta Junta en atención a lo dispuesto en el Art. 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas</b></p>

					<b>de la República del Ecuador, Código de la Democracia</b>
QUEVEDO	NICOLAS INFANTE DIAZ	0005	F	65315	<p>1.- El Acta no fue rechazada por el sistema informático de Escrutinio por inconsistencia numérica de sus resultados.</p> <p>2.- El Acta de Escrutinio contiene las firmas del Presidente y del Secretario de la JRV.</p> <p>3.- Copia del Acta de Resumen de Resultados coincide con los datos constantes en el Acta de Escrutinio.</p> <p><b>CONCLUSIÓN: No procede que se verifique el número de sufragios de esta Junta en atención a lo dispuesto en el Art. 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia</b></p>
BUENA FE	SAN JACINTO DE BUENA FE	00047	F	65753	<p>1.- El Acta no fue rechazada por el sistema informático de Escrutinio por inconsistencia numérica de sus resultados.</p> <p>2.- El Acta de Escrutinio contiene las firmas del Presidente y del Secretario de la JRV.</p> <p>3.- Copia del Acta de Resumen de Resultados coincide con los datos constantes en el Acta de Escrutinio.</p> <p><b>CONCLUSIÓN: No procede que se verifique el número de sufragios de esta Junta en atención a lo dispuesto en el Art. 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia</b></p>

**Que,** con informe No. 074-CGAJ-CNE-2013, de 12 de marzo del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, es competente para conocer y resolver la impugnación interpuesta, en contra de la Resolución PLE-JPE-LR-1-5-3-2013, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Los Ríos; y, sugiere negar parcialmente la impugnación interpuesta por el economista Félix Oswaldo Carriel Fernández, Subdirector Provincial del Partido Sociedad Patriótica, 21 de Enero, Listas 3, de la provincia de Los Ríos, y su abogado patrocinador José Loayza Mendoza, por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el informe, en los puntos 4.2 literales a, b y c.; y, se acepte parcialmente la impugnación interpuesta, en lo que corresponde al punto 4.2 literal d; y, se disponga a la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, verifique el número de sufragios de las Juntas: **23 F** cantón Montalvo, Parroquia Montalvo/Sabaneta; **5 F** cantón Babahoyo, Parroquia Febres Cordero; **16 M** cantón Babahoyo, Parroquia Febres Cordero; para que con los resultados, sean ingresados en el sistema informático; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 074-CGAJ-CNE-2013, de 12 de marzo del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Aceptar parcialmente la impugnación interpuesta por el economista Félix Oswaldo Carriel Fernández, Subdirector Provincial del Partido Sociedad Patriótica, 21 de Enero, Listas 3, de la provincia de Los Ríos, y su abogado patrocinador José Loayza Mendoza, en el punto 4.2 literal d., del informe No. 074-CGAJ-CNE-2013, disponiendo a la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, verifique el número de sufragios de las Juntas: **23 F** cantón Montalvo, Parroquia Montalvo/Sabaneta; **5 F** cantón Babahoyo, Parroquia Febres Cordero; **16 M** cantón Babahoyo, Parroquia Febres Cordero; para que con los resultados, sean ingresados en el sistema informático; y, negar la misma, con respecto a lo que se señala en el punto 4.2 literales a, b y c, por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el referido informe.

**Artículo 3.-** Disponer a la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, realice la verificación del número de sufragios de las juntas señaladas en el artículo 2, en el plazo de 48 horas a partir de la notificación de la presente resolución.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al economista Félix Oswaldo Carriel Fernández, Subdirector Provincial del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3, de la provincia de Los Ríos, y su abogado patrocinador José Loayza Mendoza, en el casillero electoral No. 3 y en la cartelera electoral del Consejo Nacional Electoral, en el correo electrónico [lmediavilla5@hotmail.com](mailto:lmediavilla5@hotmail.com); y, a la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, para que realice la notificación correspondiente en el casillero electoral No. 3, asignado al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3, haciéndole conocer además que, para la práctica de la presente diligencia designe delegados ante la Junta Provincial Electoral, para que surtan los efectos legales correspondientes.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de marzo del año dos mil trece.

### **2.- PLE-CNE-2-13-3-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: **h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su

contra; 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

**Que,** los numerales 1 y 11 del artículo 219 de la Constitución de la República, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan;

**Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en caso de duda en la aplicación de esta Ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones;

**Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley;

**Que,** el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso;

**Que,** el primer y segundo inciso del artículo 242 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el Derecho de objeción se ejerce cuando existe inconformidad con las candidaturas presentadas por inhabilidades legales o cuando hay inconformidad con el resultado numérico de los escrutinios. La objeción será motivada, se presentará ante el Consejo Nacional



Electoral o ante las juntas provinciales electorales, según el caso, se adjuntarán las pruebas y documentos justificativos, sin los cuales no se aceptará su trámite;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-5-2-2013** de 5 de febrero del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Instructivo de Procedimientos para el Escrutinio Provincial del Exterior y Nacional en el Proceso Electoral 2013;
- Que,** con fecha 17 de febrero del 2013, a las 21H00, en el salón Auditorio de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, se instaló la Junta Provincial Electoral del Guayas, en Audiencia Pública de Escrutinio Provincial de las dignidades de: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ASAMBLEÍSTAS NACIONALES, ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES Y REPRESENTANTES AL PARLAMENTO ANDINO, referentes a las elecciones generales del 17 de febrero de 2013;
- Que,** mediante oficio No. 06-02-PRIAN, la Dra. Sylka Sánchez Campos, Directora Provincial del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, Listas 7, presenta una reclamación en la que dice: *“... que en las elecciones acaecidas el 17 de febrero del 2013, hemos encontrado en las copias de las actas recibidas por las Juntas Receptoras del Voto (JRV) de la circunscripciones 1, 2, 3 y 4 una gran cantidad de inconsistencias una vez cotejadas y comparadas con la información existente en la página web del Consejo Nacional Electoral y nuestro archivo. En algunos casos las inconsistencias son numéricas, pues faltarían de ingresar votos a favor del PRIAN, o los votos computados no concuerdan con los votos de las actas físicas o el resultado de los votos no concuerdan con la información de las actas digitalizadas y escaneas que han sido publicadas en la página web del CNE; en otros casos se ha detectado que las firmas tanto las del Presidente como las del Secretario de cada una de las JRV no corresponden con las que aparecen ya procesadas en la página web del CNE; y finalmente en otros casos en la información de la página web simplemente no aparece el PRIAN. ... solicitamos a usted se proceda a la apertura de las urnas de su respectivo conteo voto a voto de las juntas...”*;
- Que,** con fecha 08 de marzo de 2013, el Pleno de la Junta Provincial Electoral del Guayas resuelve negar la reclamación presentada por la proponente Dra. Sylka Sánchez, Directora Provincial del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, y notificar en el respectivo casillero electoral;
- Que,** con fecha 09 de marzo del 2013, a las 21h00, el Pleno de la Junta Provincial Electoral del Guayas, notificó en los casilleros electorales a los sujetos políticos los resultados parciales de la dignidad de Asambleístas Nacionales;

- Que,** con fecha 11 de marzo de 2013, a las 11h50, el Abg. Roberto Ponce Noboa, Director Nacional del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, Lista 7, presenta un derecho de objeción a los resultados numéricos de los escrutinios para las dignidades de Asambleístas Nacionales de la provincia del Guayas, en las circunscripciones electorales 1, 2, 3 y 4, aduciendo que: ... *“las inconsistencias que en algunos casos son numéricas, pues faltarían de ingresar votos a favor del Prián o los votos computados no concuerdan con los votos de las actas físicas o el resultado de los votos no concuerdan con la información de las actas digitalizadas y escaneadas que han sido publicadas en la página Web del CNE, en otros casos se ha detectado que la firma del Presidente o Secretario de cada una de las JRV no corresponden con las que aparecen ya procesadas en la página web del CNE y en otros casos en la información de la página web simplemente no aparece el PRIAN. Circunstancia que evidentemente incide en el resultado electoral de los escrutinios para las dignidades de asambleístas nacionales de la provincia del Guayas en las circunscripciones electorales 1, 2, 3 y 4 que nos fuera notificado...”*;
- Que,** con memorando No. 1882-SG-CNE-2013, de 11 de marzo de 2013, el Abg. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), remite a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, el expediente, con noventa y cinco (95) fojas, del derecho de objeción presentado por el Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, Listas 7, a los resultados numéricos de los escrutinios para las dignidades de Asambleístas Nacionales en la provincia del Guayas, en las Circunscripciones Electorales 1, 2, 3 y 4, resultados que les fueron comunicados por el Pleno de la Junta Provincial Electoral del Guayas, mediante notificación de sábado 9 de marzo de 2013, a las 21h00, presentado por el Abogado Roberto Ponce Noboa, Director Nacional PRIAN Lista 7;
- Que,** de la revisión de los documentos del expediente, el Derecho de Objeción ha sido presentado dentro del plazo de dos días de notificado los resultados numéricos y que de conformidad con el artículo 242 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, corresponde al Consejo Nacional Electoral, resolver en el plazo de dos días;
- Que,** los impugnantes señalan lo siguiente: *“... inconforme con el resultado numérico de los escrutinios para las dignidades de Asambleístas Nacionales de la provincia Guayas en las circunscripciones electorales 1, 2, 3 y 4, resultados que nos fueron comunicados por el Pleno de la Junta Provincial del Guayas mediante notificación del sábado 09 de marzo del 2013, a las 21h00, correspondientes a las elecciones realizadas el 17 de febrero del 2013; a pesar de que de fecha 07 de marzo de 2013 a las 12H45 por escrito, le hicimos conocer a la Junta la denuncia respecto a una gran cantidad de inconsistencias entre las copias de las actas recibidas en las Juntas*

*Receptoras del Voto una vez cotejadas y comparadas con la información en el portal web del Consejo Nacional Electoral y nuestros archivos físicos (Actas), sin embargo de lo cual, nuestro pedido de apertura de las urnas y conteo voto a voto no fue acogido. Motivamos nuestra objeción en el hecho de que existen una serie de inconsistencias en las actas de las juntas: Balzar 63 masculino, Balzar 55 masculino, Daule 28 masculino, Durán 121 femenino, Durán 13 femenino, Durán 92 masculino, Guayaquil 11 masculino, Guayaquil parroquia Febres Cordero 52 masculino, Guayaquil parroquia Febres Cordero 34 femenino, Guayaquil parroquia Febres Cordero 11 masculino, Guayaquil parroquia Febres Cordero 14 femenino, Guayaquil parroquia Febres Cordero 20 femenino, Guayaquil parroquia Febres Cordero 1 femenino, Guayaquil parroquia Febres Cordero 22 femenino, Guayaquil parroquia Febres Cordero 18 masculino, Guayaquil parroquia Febres Cordero 2 femenino, Guayaquil parroquia Febres Cordero 2 masculino, Guayaquil parroquia Febres Cordero 8 masculino, Guayaquil parroquia García Moreno 38 masculino, Guayaquil parroquia García Moreno 23 masculino, Guayaquil parroquia Letamendi 115 femenino, Guayaquil parroquia Letamendi 92 femenino, Guayaquil parroquia Letamendi 15 femenino, Guayaquil parroquia Pascuales 4 femenino, Guayaquil parroquia Pascuales 11 masculino, Guayaquil parroquia Pascuales 18 femenino, Guayaquil parroquia Pascuales 23 masculino, Guayaquil parroquia Pascuales 21 femenino, Guayaquil parroquia Pascuales 7 masculino, Guayaquil parroquia Pascuales 5 femenino, Guayaquil parroquia Pascuales 31 masculino, Guayaquil parroquia Pascuales 32 masculino, Guayaquil parroquia Pascuales 16 femenino, Guayaquil parroquia Pascuales zona Los Vergeles 16 femenino, Guayaquil parroquia Posorja 20 femenino, Guayaquil parroquia Posorja 19, Guayaquil parroquia Rocafuerte 26 masculino, Guayaquil parroquia Rocafuerte 25 masculino, Guayaquil parroquia Rocafuerte 32 femenino, Guayaquil parroquia Sucre, 32 femenino, Guayaquil parroquia Sucre 20 masculino, Guayaquil parroquia Sucre 5 masculino, Guayaquil parroquia Sucre 7 masculino, Guayaquil parroquia Sucre 5 femenino, Guayaquil parroquia Sucre 9 femenino, Guayaquil parroquia Sucre 8 femenino, Guayaquil parroquia Tarqui 2 masculino, Guayaquil parroquia Tarqui 43 masculino, Guayaquil parroquia Tarqui 38 masculino, Guayaquil parroquia Tarqui 8 masculino, Guayaquil parroquia Tarqui 1 masculino, Guayaquil parroquia Urdaneta 11 masculino, Guayaquil parroquia Urdaneta 18 femenino, Guayaquil parroquia Urdaneta 37 femenino, Guayaquil parroquia Urdaneta 16 femenino, Guayaquil parroquia Urdaneta 14 femenino, Guayaquil parroquia Urdaneta 14 masculino, Guayaquil parroquia Urdaneta 22 masculino, Guayaquil parroquia Urdaneta 12 femenino, Guayaquil parroquia Urdaneta 40 femenino, Guayaquil parroquia Urdaneta 46 femenino, Guayaquil parroquia Urdaneta 33 masculino, Guayaquil parroquia Urdaneta 34 masculino, Guayaquil parroquia Urdaneta 37 masculino, Guayaquil parroquia Urdaneta 39 masculino, Guayaquil parroquia Urdaneta 39 masculino, Guayaquil parroquia Urdaneta 43 masculino, Guayaquil parroquia Urdaneta 44 masculino, Guayaquil parroquia*

*Urdaneta 48 masculino, Guayaquil parroquia Urdaneta 54 masculino, Guayaquil parroquia Ximena 8 femenino, Guayaquil parroquia Ximena 124 masculino, Guayaquil parroquia Ximena 57 masculino, Guayaquil parroquia Naranjito 1 masculino, Guayaquil parroquia Naranjito 18 femenino, Guayaquil parroquia Salitre, 36 femenino, Guayaquil parroquia Santa Lucía 33 masculino; inconsistencias que en algunos casos son numéricos, pues, faltarían de ingresar votos a favor del Prián o los votos computados no concuerdan con los votos de las actas físicas o el resultado de los votos no concuerda con la información de las actas digitalizadas y escaneadas que han sido publicadas en la página web del CNE; en otros casos se ha detectado que la firma del Presidente o Secretario de cada una de las JRV no corresponden con las que aparecen ya procesadas en la página web del CNE y en otros casos en la información de la página web simplemente no aparece el PRIAN. Circunstancia que evidentemente incide en el resultado electoral de los escrutinios para las dignidades de assembleístas nacionales de la provincia del Guayas en las circunscripciones electorales 1, 2, 3 y 4 que nos fuere notificado”;*

- Que,** el artículo 242 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que el sujeto político que presente el Derecho de Objeción ante el Consejo Nacional Electoral, deberá hacerlo de forma motivada, adjuntando las pruebas y documentos justificativos respectivos, sin los cuales no se aceptará su trámite;
- Que,** el reclamante adjunta en tres fojas que contiene un cuadro con una lista de 79 actas en las cuales sostienen que registran algún tipo de error, sin adjuntar ningún documento de prueba referente a las actas del listado;
- Que,** le corresponde al reclamante probar que cada uno de los supuestos errores señalados pero no probados en el cuadro remitido por el PRIAN, de no hacerlo, el documento presentado como prueba no es suficiente ni especificada, por lo que no puede ser valorada por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** de igual manera adjunta un print screen de la página web del Consejo Nacional Electoral, que contiene el reporte de los resultados de 26 actas de escrutinio de Assembleístas Nacionales, de la provincia del Guayas, en el que señala que los resultados de las votaciones se verifican en **CERO**. Analizadas las respectivas actas de escrutinio se verifica lo siguiente:

CANTON	PARROQUIA	JUNTA	ZONA ELECTORAL	ACTA	OBSERVACION
GUAYAQUIL	SUCRE	001 F	SUCRE	54709	1.- Acta de Escrutinio

					<p>contiene votación obtenida por los candidatos. 2.- El Sistema reporta votación <b>en cero</b> para todos los candidatos a asambleístas nacionales.</p> <p><b>CONCLUSIÓN:</b> La Coordinación General de Asesoría Jurídica, sugiere se disponga la apertura del sobre Nro. 1, para extraer el segundo ejemplar del acta de escrutinio, cuyos datos se subirán al sistema de escrutinio, de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto. Si la mencionada acta reporta <b>inconsistencia numérica se dispondrá se verifique el número de sufragios de una urna.</b></p>
GUAYAQUIL	SUCRE	005 F	SUCRE	54713	<p>1.- Acta de Escrutinio contiene votación obtenida por los candidatos. 2.- El Sistema reporta votación <b>en cero</b> para todos los candidatos a asambleístas nacionales.</p> <p><b>CONCLUSIÓN:</b> La Coordinación General de Asesoría Jurídica, sugiere se disponga la apertura del sobre Nro. 1, para extraer el segundo ejemplar del acta de escrutinio, cuyos datos se subirán al sistema de escrutinio, de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto. Si la mencionada acta reporta <b>inconsistencia numérica se dispondrá se verifique el número de sufragios de una urna.</b></p>
GUAYAQUIL	SUCRE	009 F	SUCRE	54717	<p>1.- Acta de Escrutinio contiene votación obtenida por los candidatos. 2.- El Sistema reporta votación <b>en cero</b> para todos los candidatos a asambleístas nacionales.</p>

					<p><b>CONCLUSIÓN:</b> La Coordinación General de Asesoría Jurídica, sugiere se disponga la apertura del sobre Nro. 1, para extraer el segundo ejemplar del acta de escrutinio, cuyos datos se subirán al sistema de escrutinio, de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto.</p> <p>Si la mencionada acta reporta inconsistencia numérica se dispondrá se verifique el número de sufragios de una urna.</p>
GUAYAQUIL	SUCRE	008 F	SUCRE	54716	<p>1.- Acta de Escrutinio contiene votación obtenida por los candidatos.</p> <p>2.- El Sistema reporta votación <b>en cero</b> para todos los candidatos a asambleístas nacionales.</p> <p><b>CONCLUSIÓN:</b> La Coordinación General de Asesoría Jurídica, sugiere se disponga la apertura del sobre Nro. 1, para extraer el segundo ejemplar del acta de escrutinio, cuyos datos se subirán al sistema de escrutinio, de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto.</p> <p>Si la mencionada acta reporta inconsistencia numérica se dispondrá se verifique el número de sufragios de una urna.</p>
GUAYAQUIL	URDANETA	11 M	URDANETA	56600	<p>1.- Acta de Escrutinio contiene votación obtenida por los candidatos.</p> <p>2.- El Sistema reporta votación <b>en cero</b> para todos los candidatos a asambleístas nacionales.</p> <p><b>CONCLUSIÓN:</b> La Coordinación General de Asesoría Jurídica, sugiere se disponga la apertura del sobre Nro. 1, para extraer el segundo ejemplar del acta</p>

					<p>de escrutinio, cuyos datos se subirán al sistema de escrutinio, de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto. Si la mencionada acta reporta <b>inconsistencia numérica se dispondrá se verifique el número de sufragios de una urna.</b></p>
GUAYAQUIL	URDANETA	18 F	URDANETA	56549	<p>1.- Acta de Escrutinio contiene votación obtenida por los candidatos. 2.- El Sistema reporta votación <b>en cero</b> para todos los candidatos a asambleístas nacionales.</p> <p><b>CONCLUSIÓN:</b> La Coordinación General de Asesoría Jurídica, sugiere se disponga la apertura del sobre Nro. 1, para extraer el segundo ejemplar del acta de escrutinio, cuyos datos se subirán al sistema de escrutinio, de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto. Si la mencionada acta reporta <b>inconsistencia numérica se dispondrá se verifique el número de sufragios de una urna.</b></p>
GUAYAQUIL	URDANETA	37 F	URDANETA	56568	<p>1.- Acta de Escrutinio contiene votación obtenida por los candidatos. 2.- El Sistema reporta votación <b>en cero</b> para todos los candidatos a asambleístas nacionales.</p> <p><b>CONCLUSIÓN:</b> La Coordinación General de Asesoría Jurídica, sugiere se disponga la apertura del sobre Nro. 1, para extraer el segundo ejemplar del acta de escrutinio, cuyos datos se subirán al sistema de escrutinio, de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto. Si la mencionada acta reporta <b>inconsistencia</b></p>

					<b>numérica se dispondrá se verifique el número de sufragios de una urna.</b>
GUAYAQUIL	URDANETA	16 F	URDANETA	56547	<p>1.- Acta de Escrutinio contiene votación obtenida por los candidatos. 2.- El Sistema reporta votación <b>en cero</b> para todos los candidatos a asambleístas nacionales.</p> <p><b>CONCLUSIÓN:</b> La Coordinación General de Asesoría Jurídica, sugiere se disponga la apertura del sobre Nro. 1, para extraer el segundo ejemplar del acta de escrutinio, cuyos datos se subirán al sistema de escrutinio, de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto. Si la mencionada acta reporta <b>inconsistencia numérica se dispondrá se verifique el número de sufragios de una urna.</b></p>
GUAYAQUIL	URDANETA	14 F	URDANETA	56545	<p>1.- Acta de Escrutinio contiene votación obtenida por los candidatos. 2.- El Sistema reporta votación <b>en cero</b> para todos los candidatos a asambleístas nacionales.</p> <p><b>CONCLUSIÓN:</b> La Coordinación General de Asesoría Jurídica, sugiere se disponga la apertura del sobre Nro. 1, para extraer el segundo ejemplar del acta de escrutinio, cuyos datos se subirán al sistema de escrutinio, de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto. Si la mencionada acta reporta <b>inconsistencia numérica se dispondrá se verifique el número de sufragios de una urna.</b></p>
GUAYAQUIL	URDANETA	14 M	URDANETA	56603	1.- Acta de Escrutinio contiene votación obtenida por los candidatos.



					<p>2.- El Sistema reporta votación <b>en cero</b> para todos los candidatos a asambleístas nacionales.</p> <p><b>CONCLUSIÓN:</b> La Coordinación General de Asesoría Jurídica, sugiere se disponga la apertura del sobre Nro. 1, para extraer el segundo ejemplar del acta de escrutinio, cuyos datos se subirán al sistema de escrutinio, de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto. Si la mencionada acta reporta inconsistencia numérica se dispondrá se verifique el número de sufragios de una urna.</p>
GUAYAQUIL	URDANETA	22 M	URDANETA	56611	<p>1.- Acta de Escrutinio contiene votación obtenida por los candidatos.</p> <p>2.- El Sistema reporta votación <b>en cero</b> para todos los candidatos a asambleístas nacionales.</p> <p><b>CONCLUSIÓN:</b> La Coordinación General de Asesoría Jurídica, sugiere se disponga la apertura del sobre Nro. 1, para extraer el segundo ejemplar del acta de escrutinio, cuyos datos se subirán al sistema de escrutinio, de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto. Si la mencionada acta reporta inconsistencia numérica se dispondrá se verifique el número de sufragios de una urna.</p>
GUAYAQUIL	URDANETA	12 F	URDANETA	56543	<p>1.- Acta de Escrutinio contiene votación obtenida por los candidatos.</p> <p>2.- El Sistema reporta votación <b>en cero</b> para todos los candidatos a asambleístas nacionales.</p> <p><b>CONCLUSIÓN:</b> La Coordinación General de</p>

					<p><b>Asesoría Jurídica, sugiere se disponga la apertura del sobre Nro. 1, para extraer el segundo ejemplar del acta de escrutinio, cuyos datos se subirán al sistema de escrutinio, de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto.</b></p> <p><b>Si la mencionada acta reporta inconsistencia numérica se dispondrá se verifique el número de sufragios de una urna.</b></p>
GUAYAQUIL	URDANETA	40 F	URDANETA	56571	<p>1.- Acta de Escrutinio contiene votación obtenida por los candidatos.</p> <p>2.- El Sistema reporta votación <b>en cero</b> para todos los candidatos a asambleístas nacionales.</p> <p><b>CONCLUSIÓN: La Coordinación General de Asesoría Jurídica, sugiere se disponga la apertura del sobre Nro. 1, para extraer el segundo ejemplar del acta de escrutinio, cuyos datos se subirán al sistema de escrutinio, de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto.</b></p> <p><b>Si la mencionada acta reporta inconsistencia numérica se dispondrá se verifique el número de sufragios de una urna.</b></p>
GUAYAQUIL	URDANETA	42 F	URDANETA	56573	<p>1.- Acta de Escrutinio contiene votación obtenida por los candidatos.</p> <p>2.- El Sistema reporta votación <b>en cero</b> para todos los candidatos a asambleístas nacionales.</p> <p><b>CONCLUSIÓN: La Coordinación General de Asesoría Jurídica, sugiere se disponga la apertura del sobre Nro. 1, para extraer el segundo ejemplar del acta de escrutinio, cuyos datos se subirán al sistema de escrutinio, de acuerdo al</b></p>

					<p><b>procedimiento establecido para el efecto.</b>  <b>Si la mencionada acta reporta inconsistencia numérica se dispondrá se verifique el número de sufragios de una urna.</b></p>
GUAYAQUIL	URDANETA	46 F	URDANETA	56577	<p>1.- Acta de Escrutinio contiene votación obtenida por los candidatos.                  2.- El Sistema reporta votación <b>en cero</b> para todos los candidatos a asambleístas nacionales.</p> <p><b>CONCLUSIÓN:</b> La Coordinación General de Asesoría Jurídica, sugiere se disponga la apertura del sobre Nro. 1, para extraer el segundo ejemplar del acta de escrutinio, cuyos datos se subirán al sistema de escrutinio, de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto.  <b>Si la mencionada acta reporta inconsistencia numérica se dispondrá se verifique el número de sufragios de una urna.</b></p>
GUAYAQUIL	URDANETA	33 M	URDANETA	56622	<p>1.- Acta de Escrutinio contiene votación obtenida por los candidatos.                  2.- El Sistema reporta votación <b>en cero</b> para todos los candidatos a asambleístas nacionales.</p> <p><b>CONCLUSIÓN:</b> La Coordinación General de Asesoría Jurídica, sugiere se disponga la apertura del sobre Nro. 1, para extraer el segundo ejemplar del acta de escrutinio, cuyos datos se subirán al sistema de escrutinio, de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto.  <b>Si la mencionada acta reporta inconsistencia numérica se dispondrá se verifique el número de sufragios de una urna.</b></p>

GUAYAQUIL	URDANETA	34 M	URDANETA	56623	<p>1.- Acta de Escrutinio contiene votación obtenida por los candidatos.</p> <p>2.- El Sistema reporta votación <b>en cero</b> para todos los candidatos a asambleístas nacionales.</p> <p><b>CONCLUSIÓN:</b> La Coordinación General de Asesoría Jurídica, sugiere se disponga la apertura del sobre Nro. 1, para extraer el segundo ejemplar del acta de escrutinio, cuyos datos se subirán al sistema de escrutinio, de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto.</p> <p>Si la mencionada acta reporta inconsistencia numérica se dispondrá se verifique el número de sufragios de una urna.</p>
GUAYAQUIL	URDANETA	37 M	URDANETA	56626	<p>1.- Acta de Escrutinio contiene votación obtenida por los candidatos.</p> <p>2.- El Sistema reporta votación <b>en cero</b> para todos los candidatos a asambleístas nacionales.</p> <p><b>CONCLUSIÓN:</b> La Coordinación General de Asesoría Jurídica, sugiere se disponga la apertura del sobre Nro. 1, para extraer el segundo ejemplar del acta de escrutinio, cuyos datos se subirán al sistema de escrutinio, de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto.</p> <p>Si la mencionada acta reporta inconsistencia numérica se dispondrá se verifique el número de sufragios de una urna.</p>
GUAYAQUIL	URDANETA	39 M	URDANETA	56628	<p>1.- Acta de Escrutinio contiene votación obtenida por los candidatos.</p> <p>2.- El Sistema reporta votación <b>en cero</b> para todos los candidatos a</p>

					<p>asambleístas nacionales.</p> <p><b>CONCLUSIÓN:</b> La Coordinación General de Asesoría Jurídica, sugiere se disponga la apertura del sobre Nro. 1, para extraer el segundo ejemplar del acta de escrutinio, cuyos datos se subirán al sistema de escrutinio, de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto.</p> <p>Si la mencionada acta reporta inconsistencia numérica se dispondrá se verifique el número de sufragios de una urna.</p>
GUAYAQUIL	URDANETA	43 M	URDANETA	56632	<p>1.- Acta de Escrutinio contiene votación obtenida por los candidatos.</p> <p>2.- El Sistema reporta votación <b>en cero</b> para todos los candidatos a asambleístas nacionales.</p> <p><b>CONCLUSIÓN:</b> La Coordinación General de Asesoría Jurídica, sugiere se disponga la apertura del sobre Nro. 1, para extraer el segundo ejemplar del acta de escrutinio, cuyos datos se subirán al sistema de escrutinio, de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto.</p> <p>Si la mencionada acta reporta inconsistencia numérica se dispondrá se verifique el número de sufragios de una urna.</p>
GUAYAQUIL	URDANETA	44 M	URDANETA	56633	<p>1.- Acta de Escrutinio contiene votación obtenida por los candidatos.</p> <p>2.- El Sistema reporta votación <b>en cero</b> para todos los candidatos a asambleístas nacionales.</p> <p><b>CONCLUSIÓN:</b> La Coordinación General de Asesoría Jurídica, sugiere se disponga la apertura del sobre Nro. 1, para extraer el</p>

					<p>segundo ejemplar del acta de escrutinio, cuyos datos se subirán al sistema de escrutinio, de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto.</p> <p>Si la mencionada acta reporta inconsistencia numérica se dispondrá se verifique el número de sufragios de una urna.</p>
GUAYAQUIL	URDANETA	48 M	URDANETA	56637	<p>1.- Acta de Escrutinio contiene votación obtenida por los candidatos.</p> <p>2.- El Sistema reporta votación <b>en cero</b> para todos los candidatos a asambleístas nacionales.</p> <p><b>CONCLUSIÓN:</b> La Coordinación General de Asesoría Jurídica, sugiere se disponga la apertura del sobre Nro. 1, para extraer el segundo ejemplar del acta de escrutinio, cuyos datos se subirán al sistema de escrutinio, de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto.</p> <p>Si la mencionada acta reporta inconsistencia numérica se dispondrá se verifique el número de sufragios de una urna.</p>
GUAYAQUIL	URDANETA	54 M	URDANETA	56643	<p>1.- Acta de Escrutinio contiene votación obtenida por los candidatos.</p> <p>2.- El Sistema reporta votación <b>en cero</b> para todos los candidatos a asambleístas nacionales.</p> <p><b>CONCLUSIÓN:</b> La Coordinación General de Asesoría Jurídica, sugiere se disponga la apertura del sobre Nro. 1, para extraer el segundo ejemplar del acta de escrutinio, cuyos datos se subirán al sistema de escrutinio, de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto.</p> <p>Si la mencionada acta</p>

					<p><b>reporta inconsistencia numérica se dispondrá se verifique el número de sufragios de una urna.</b></p>
GUAYAQUIL	GARCÍA MORENO	23 M	GARCIA MORENO	54008	<p>1.- Acta de Escrutinio contiene votación obtenida por los candidatos. 2.- El Sistema reporta votación <b>en cero</b> para todos los candidatos a asambleístas nacionales.</p> <p><b>CONCLUSIÓN:</b> La Coordinación General de Asesoría Jurídica, sugiere se disponga la apertura del sobre Nro. 1, para extraer el segundo ejemplar del acta de escrutinio, cuyos datos se subirán al sistema de escrutinio, de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto. Si la mencionada acta <b>reporta inconsistencia numérica se dispondrá se verifique el número de sufragios de una urna.</b></p>
GUAYAQUIL	PASCUALES	27 M	EL PARAISO DE LA FLOR-EL FORTIN	58252	<p>1.- Acta de Escrutinio contiene votación obtenida por los candidatos. 2.- El Sistema reporta votación <b>en cero</b> para todos los candidatos a asambleístas nacionales.</p> <p><b>CONCLUSIÓN:</b> La Coordinación General de Asesoría Jurídica, sugiere se disponga la apertura del sobre Nro. 1, para extraer el segundo ejemplar del acta de escrutinio, cuyos datos se subirán al sistema de escrutinio, de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto. Si la mencionada acta <b>reporta inconsistencia numérica se dispondrá se verifique el número de sufragios de una urna.</b></p>
GUAYAQUIL	XIMENA	8 F	ISLA TRINITARIA	57610	<p>1.- Acta de Escrutinio contiene votación obtenida</p>

					<p>por los candidatos. 2.- El Sistema reporta votación <b>en cero</b> para todos los candidatos a asambleístas nacionales.</p> <p><b>CONCLUSIÓN:</b> La <b>Coordinación General de Asesoría Jurídica</b>, sugiere se disponga la apertura del sobre Nro. 1, para extraer el segundo ejemplar del acta de escrutinio, cuyos datos se subirán al sistema de escrutinio, de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto. Si la mencionada acta reporta <b>inconsistencia numérica</b> se <b>dispondrá</b> se <b>verifique</b> el número de <b>sufragios de una urna</b>.</p>
--	--	--	--	--	---

**Que,** con informe No. 75-CGAJ-CNE-2013, de 12 de marzo del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, aceptar parcialmente la objeción interpuesta por el abogado Roberto Ponce Noboa, Director Nacional del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, Listas 7, y disponer la apertura del sobre Nro. 1, contenido en la urna, para extraer el segundo ejemplar de las actas de escrutinio, determinadas en el punto No. 4.6 del informe, cuyos datos se subirán al sistema de escrutinio; en el caso de que el Acta del sobre 1 (acta roja) reporte inconsistencia numérica se verificará el número de sufragios mediante recuento voto a voto, de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 75-CGAJ-CNE-2013, de 12 de marzo del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Aceptar parcialmente la objeción interpuesta por el abogado Roberto Ponce Noboa, Director Nacional del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, Listas 7, y disponer a la Junta Provincial Electoral del Guayas



la apertura del sobre Nro. 1, contenido en la urna, para extraer el segundo ejemplar de las actas de escrutinio, determinadas en el punto No. 4.6 del informe No. 75-CGAJ-CNE-2013, cuyos datos se subirán al sistema de escrutinio; en el caso de que el Acta del sobre 1 (acta roja) reporte inconsistencia numérica se verificará el número de sufragios mediante recuento voto a voto, de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto. Esta verificación se hará en el plazo de 48 horas contadas desde la notificación de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer a la Junta Provincial Electoral del Guayas, se instale en sesión para el cumplimiento de esta resolución, y previo a ello notificará al sujeto político con el señalamiento del día y hora para la realización de la diligencia dispuesta por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, así como para que acrediten a sus delegados.

**Artículo 4.-** Disponer que la parte operativa para el cumplimiento de esta resolución, esté a cargo del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Informática, para lo que, la Dirección Provincial Electoral del Guayas y la Junta Provincial Electoral, brindarán las facilidades que requieran los funcionarios del Consejo Nacional Electoral.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al abogado Roberto Ponce Noboa, Director Nacional del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, Listas 7, en el casillero electoral y en la cartelera del Consejo Nacional Electoral; y, a la Junta Provincial Electoral del Guayas, para que realice la notificación correspondiente en el casillero electoral No. 7, asignado al Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, Listas 7, haciéndole conocer además que, para la práctica de la presente diligencia designe delegados ante la Junta Provincial Electoral, para que surtan los efectos legales correspondientes.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de marzo del año dos mil trece.

### **3.- PLE-CNE-3-13-3-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **CONSIDERANDO:**

- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numeral 13, de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el artículo 25, numeral 18, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de organizar el funcionamiento de un Instituto de Investigación y Análisis Político, que además asumirá la capacitación y promoción político electoral;
- Que,** a través de Resolución **PLE-CNE-1-13-6-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dictó el Estatuto Orgánico de Gestión, Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia;
- Que,** el artículo 8 del Estatuto Orgánico de Gestión, Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia, entre otros aspectos establece que, al Pleno del Consejo Nacional Electoral le corresponde designar al Director Ejecutivo del Instituto de la Democracia de una terna presentada por el Presidente del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-5-22-6-2012** de 22 de junio del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó al doctor Richard Ortiz Ortiz, como Director Ejecutivo del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral;
- Que,** con oficio s/n de 13 de marzo del 2013, el doctor Richard Ortiz Ortiz, presenta su renuncia al cargo de Director Ejecutivo del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia presentada por el doctor Richard Ortiz Ortiz, al cargo de Director Ejecutivo del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral, y agradecerle por los servicios prestados a la institución.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), hará conocer la presente resolución al Coordinador General Administrativo Financiero, al Director Nacional Administrativo, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, al doctor Richard Ortiz Ortiz y al Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de marzo del año dos mil trece.

**4.- PLE-CNE-4-13-3-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacis Carreño y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numeral 13, de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el artículo 25, numeral 18, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de organizar el funcionamiento de un Instituto de Investigación y Análisis Político, que además asumirá la capacitación y promoción político electoral;
- Que,** a través de Resolución **PLE-CNE-1-13-6-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dictó el Estatuto Orgánico de Gestión, Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia;

**Que,** el artículo 8 del Estatuto Orgánico de Gestión, Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia, entre otros aspectos establece que, al Pleno del Consejo Nacional Electoral le corresponde designar al Director Ejecutivo del Instituto de la Democracia;

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Encargar al economista Roberto Iturralde Barriga, la Dirección Ejecutiva del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral, hasta la designación del Director titular.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), hará conocer la presente resolución al Coordinador General Administrativo Financiero, al Director Nacional Administrativo, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, al economista Roberto Iturralde Barriga y al Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de marzo del año dos mil trece.

**CONSTANCIA:**

El señor Secretario General (E), deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de miércoles 6 de marzo del 2013, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,

**ABG. ALEX GUERRA TROYA**  
Secretario General (E)